

TITULO II. DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno de ELBARRITUEN ORDEZKARIEN EUSKAL KOORDINATZAILEA / COORDINADORA VASCA DE REPRESENTANTES DE DISCAPACITADOS "EDEKA" son los siguientes.

- a) La Asamblea de representantes
- b) El Comité Ejecutivo



CAPÍTULO I.- De la Asamblea de Representantes.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Naturaleza y Definición.

La Asamblea de Representantes, legalmente constituida, ostenta la máxima representatividad de las entidades integradas en ELBARRITUEN ORDEZKARIEN EUSKAL KOORDINATZAILEA/COORDINADORA VASCA DE REPRESENTANTES DE DISCAPACITADOS "EDEKA", encarna la voluntad soberana de este Organismo y obliga con sus acuerdos, válidamente adoptados, a la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Miembros y Acreditaciones.

- 1.- Toda entidad integrada en ELBARRITUEN ORDEZKARIEN EUSKAL KOORDINATZAILEA/COORDINADORA VASCA DE REPRESENTANTES DE DISCAPACITADOS "EDEKA", estará representada en la Asamblea de Representantes hasta un máximo de tres personas físicas y tendrá derecho a un solo voto.
- 2.- Si un sector de las minusvalías estuviera representado por dos o más entidades, dicho sector solo sumaría un voto; si se solicitara, el Comité evaluaría la situación surgida.
- 3.- Los representantes de cada una de las organizaciones habrán de acreditar documentalmente ante la Asamblea la representación que ostentan: sólo podrán ser separados de sus funciones por la Organización que represente.

ARTÍCULO TREINTA.- Asistentes

Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, con voz y sin voto, y a Título de invitados, todas aquellas personas que se

considere pueden aportar juicios o informaciones técnicas útiles e importantes, para las decisiones de este órgano.



ARTÍCULO TREINTA Y UNO .- Validez y convocatorias.

1.- Las convocatorias de las Asambleas de Representantes, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado deberán mediar, al menos quince días, pudiendo, así mismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea de Representantes en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora ni superior a 48 horas. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con tres días de antelación a la fecha de la reunión.

2.- La Asamblea de Representantes se reunirá en sesión Extraordinaria cuando así lo solicite el Comité Ejecutivo, bien por propia iniciativa, o bien porque lo solicite la tercera parte de los miembros integrantes de la Asociación, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias: modificaciones estatutarias y disolución de la asociación.

3.- La Asamblea de Representantes quedará válidamente constituida, cuando concurren a la misma, presentes o representados, en primera convocatoria la totalidad de sus miembros integrantes, en segunda convocatoria con la asistencia de las dos terceras partes de sus componentes, contando siempre con la presencia del Presidente o del Vicepresidente y el Secretario o persona en quien delegue.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Carácter de las sesiones.

La Asamblea de Representantes se reunirá con carácter Ordinario y Extraordinario.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Asambleas Ordinarias.

La Asamblea se reunirá con carácter ordinario cuando haya de aprobar las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto de gastos del presente ejercicio.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Asambleas Extraordinarias.

Las restantes reuniones de la Asamblea de Representantes tendrán carácter Extraordinario y se celebrarán, previa convocatoria efectuada por el Presidente, a propuesta del Comité Ejecutivo, o, en otro caso, a petición de un tercio, al menos de sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Acuerdos con Mayoría Cualificada.

1.- La Asamblea de Representantes adoptará los acuerdos por unanimidad de sus miembros y siempre que afecten a la globalidad del colectivo representado resoluciones que plasmen la postura común de ELBARRITUEN ORDEZKARIEN

EUSKAL KOORDINATZAILEA/COORDINADORA VASCA DE REPRESENTANTES DE DISCAPACITADOS "EDEKA".

2.- Será necesario asimismo el acuerdo por unanimidad para la adopción de las siguientes decisiones:

- a) La reforma de los presentes Estatutos.
- b) La ampliación del objeto social de la Asociación.
- c) La solicitud de la declaración de Utilidad Pública.
- d) La disposición o enajenación de bienes adscritos al patrimonio del Comité.
- e) La admisión de nuevos miembros, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- f) La decisión sobre pérdida de la condición de miembros de ELBARRITUEN ORDEZKARIEN EUSKAL KOORDINATZAILEA/COORDINADORA VASCA DE REPRESENTANTES DE DISCAPACITADOS "EDEKA" de alguno de sus miembros, excluyendo de la votación a la entidad propuesta.



ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Acuerdos con Mayoría Absoluta.

Se requerirá mayoría absoluta, de los miembros para la aprobación de los siguientes acuerdos:

- a) Elaboración del Reglamento de régimen interno del Comité Vasco de Representantes de los Minusválidos.
- b) Aprobación de los presupuestos de cada Ejercicio Económico siguiente y del Estado de Cuentas.
- c) Aprobación de la Memoria y del Plan de Gestión.
- d) La aprobación, a propuesta del Comité Ejecutivo, de la cuota que deba abonar cada una de las entidades o asociaciones integradas en el ELBARRITUEN ORDEZKARIEN EUSKAL KOORDINATZAILEA / COORDINADORA VASCA DE REPRESENTANTES DE DISCAPACITADOS "EDEKA".

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Actas de las Sesiones.

De las reuniones y acuerdos de la Asamblea de Representantes se levantará la correspondiente Acta, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO II. Del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Naturaleza y Definición.

El Comité Ejecutivo es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea de ELBARRITUEN ORDEZKARIEN EUSKAL KOORDINATZAILEA/COORDINADORA VASCA DE REPRESENTANTES DE DISCAPACITADOS "EDEKA", y de llevar la gestión ordinaria de los asuntos de la Asociación, así como de ostentar su representación ante todo tipo de organismos e instancias decisorias de carácter público o privado.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- Delegabilidad de funciones.

Las competencias referidas en el artículo anterior, así como las que pueda conferirle la Asamblea de Representantes, podrá ejercerlas el Comité Ejecutivo colegiadamente o delegando en el Presidente o en una comisión creada al efecto.

ARTÍCULO CUARENTA.- Elegibilidad.

Para ser elegido miembro del Comité Ejecutivo será requisito inexcusable pertenecer a la Asamblea de Representantes.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- Constitución.

1.- El Comité Ejecutivo estará integrado por tantos representantes como entidades estén integradas en la Asamblea de Representantes, debiendo determinar cada una de ellas, cual de sus tres representantes formarán parte de dichos órganos. De entre ellos elegirán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, quedando el resto de los representantes como vocales.

2.- Los cargos serán elegidos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos para el mandato sucesivo.

3.- No obstante lo anterior, ningún cargo podrá ser reelegido en sus funciones hasta que hayan transcurrido al menos dos años desde la finalización de su último mandato.

4.- El Presidente presidirá asimismo, la Asamblea de Representantes, constituyendo junto a los otros cargos la Mesa Presidencial.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- Potestad de Remoción.

Los miembros del Comité Ejecutivo sólo podrán ser sustituidos de sus funciones por la Organización a la que representan.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Compensación de Gastos.

El ejercicio de los cargos en el seno de ELBARRITUEN ORDEZKARIEN EUSKAL KOORDINATZAILEA/COORDINADORA VASCA DE REPRESENTANTES DE DISCAPACITADOS "EDEKA", no comportará retribución alguna; no obstante, los gastos que genere el ejercicio de los respectivos cargos serán reembolsables previa justificación, según el procedimiento y cuantías que establezca el Comité Ejecutivo en cada momento.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- Régimen de Reuniones.

El Comité Ejecutivo se reunirá en las fechas que el mismo determine, y preceptivamente una vez cada seis meses, o cuando lo solicite la mayoría de sus componentes, en cuyo caso, será convocado por el Presidente para reunirse dentro de los siete días siguientes a la petición.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- Validez y convocatorias.

1.- El Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido cuando concurren al mismo, en primera convocatoria la totalidad de sus miembros integrantes, en segunda convocatoria con la asistencia de las dos terceras partes de sus componentes, contando siempre con la presencia del Presidente o del Vicepresidente y Secretario o persona en quien delegue.

2.- Entre la primera y la segunda convocatoria no podrá mediar un plazo inferior a media hora.

3.- Las resoluciones y acuerdos se adoptarán por unanimidad de los miembros asistentes.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- Competencias del Comité Ejecutivo.

Corresponderá al Comité Ejecutivo el ejercicio de todas aquellas competencias que le sean delegadas expresamente por acuerdo unánime de la Asamblea de Representantes. En todo caso, será facultad del Comité Ejecutivo.

- a) Vigilar la fiel observancia de lo establecido en los presentes Estatutos.
- b) Formular las Cuentas del Ejercicio y del Presupuesto anual de Gastos para su posterior presentación a la Asamblea de Representantes.
- c) Proponer la admisión de nuevos miembros a la Asamblea de Representantes.
- d) Organizar los servicios internos de ELBARRITUEN ORDEZKARIEN EUSKAL KOORDINATZAILEA/COORDINADORA VASCA DE REPRESENTANTES DE DISCAPACITADOS "EDEKA".
- e) Contratar al personal adscrito a ELBARRITUEN ORDEZKARIEN EUSKAL KOORDINATZAILEA/COORDINADORA VASCA DE REPRESENTANTES DE DISCAPACITADOS "EDEKA", así como fijar su remuneración.

- f) Preparar aquellos estudios e informes que sean necesarios para la posterior elevación de propuestas de resolución a la asamblea de representantes.
- g) La Creación de comisiones de trabajo para la preparación, estudio y análisis de determinadas materias, cuando el volumen de los asuntos a tratar así se requiera.
- h) Interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- i) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno que habrá de ser aprobado por la Asamblea de Representantes.
- j) Decidir sobre las cuestiones de gestión que sean de su competencia.
- k) Adoptar decisiones, fijar posiciones y realizar cuantas gestiones sean precisas para el ágil funcionamiento y el correcto cumplimiento de los fines de la Asociación.
- l) Designar a los representantes formales de ELBARRITUEN ORDEZKARIEN EUSKAL KOORDINATZAILEA/COORDINADORA VASCA DE REPRESENTANTES DE DISCAPACITADOS "EDEKA" a que haya lugar en cada caso en los diferentes órganos de participación e instituciones públicas y privadas, siendo ratificados por la Asamblea.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.- Registro de las sesiones.

Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en el Comité Ejecutivo serán llevados por el Secretario a un Libro de Actas y serán firmadas por el Secretario y Presidente.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.- Funciones y Competencias del Presidente.

Son funciones específicas del Presidente de ELBARRITUEN ORDEZKARIEN EUSKAL KOORDINATZAILEA/COORDINADORA VASCA DE REPRESENTANTES DE DISCAPACITADOS "EDEKA" las siguientes:

- a) Representar a la Asociación con plena capacidad cuando así lo determinen el Comité Ejecutivo o la Asamblea de Representantes.
- b) Emitir con una antelación mínima de quince días, las preceptivas convocatorias de las sesiones a celebrar, indicando los puntos del orden del día a tratar, la fecha, la hora y el lugar de la reunión.
- c) Presidir y dirigir las sesiones y debates que tengan lugar en el seno de la Asamblea del Comité Ejecutivo, estableciendo, en su caso, el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.
- d) Proponer a los órganos de la Asociación cuantas medidas estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.
- e) Cualesquiera otra que le atribuyan los presentes Estatutos, Reglamentos de la Asociación o sus órganos.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.- Funciones del Vicepresidente.

El vicepresidente sustituirá al Presidente durante su ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO CINCUENTA.- Funciones del Secretario.

El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a) Redactar las convocatorias para las reuniones del Comité y de la Asamblea.
- b) Levantar actas de las reuniones.
- c) Recibir y tramitar toda la documentación referida a la Asociación.
- d) Emitir la certificación y formalización en instrumento público de los acuerdos de los órganos que integran ELBARRITUEN ORDEZKARIEN EUSKAL KOORDINATZAILEA/COORDINADORA VASCA DE REPRESENTANTES DE DISCAPACITADOS "EDEKA", con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.- Funciones del Tesorero.

El tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Cobrar las cuotas asignadas a los miembros del ELBARRITUEN ORDEZKARIEN EUSKAL KOORDINATZAILEA/COORDINADORA VASCA DE REPRESENTANTES DE DISCAPACITADOS "EDEKA".
- b) Ordenar la contabilidad y efectuar la realización de pagos ordinarios.
- c) Preparar las propuestas del presupuesto de ingresos y gastos y la liquidación de los ejercicios que el Comité Ejecutivo haya de someter a la consideración de la Asamblea de Representantes.

TITULO III.- DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS.- Disolución.

El ELBARRITUEN ORDEZKARIEN EUSKAL KOORDINATZAILEA/COORDINADORA VASCA DE REPRESENTANTES DE DISCAPACITADOS "EDEKA" podrá disolverse en las siguientes situaciones:

- a) Por voluntad de sus miembros integrantes manifestada en la Asamblea de Representantes por unanimidad de los mismos.
- b) Cuando se acredite la imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines para los que fue creado.
- c) Cuando así se justifique por mandato legal.

